

Franco
conseriado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias e Infantía, con sujeción a su majestad en su importante salud.

De igual devoción adivinan los señores ministros de la Augusta Real Presidencia.

(Gaceta del día 19 de diciembre de 1918)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

Del kilómetro 320 de la carretera de Adanero a Gijón, al kilómetro 15 de la provincial de León a Boñar.

De San Esteban de Nogales y Castrocalbón, al alto de Portillo, en la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera.

De Fresno de la Valduerna a Robledo, a enlazar en la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.

De San Felismo a la carretera de Adanero a Gijón.

De Pio, por Vierdes, a la carretera de Sahagún a Las Arriendas a Oseja de Sajambre.

Del kilómetro 2 de la carretera de León a Boñar a Veidefresno.

De Pobladura de Fontecha al kilómetro 0,120 de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo.

De la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, en Destriena, por Villaites, Posada, Villamontán, Miñambres, Rivas y Secaños a La Bañeza.

De Fresno de la Valduerna, en el Ayuntamiento de Villamontán y un puente en el río de los Peces, a Palacios de Valduerna, en la carretera de Madrid a la Coruña.

Del pueblo de Valdeollo termine en la de Matallana, pasando por el de Santa Cristina, empezando por la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan y terminando en la de Adanero a Gijón.

De Castriello de la Valduerna empalme en Destriena con la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria por Santiagomillas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1918.

El Director general, *L. Barcala*.
Señor Gobernador civil de la provincia de León.
(Gaceta del día 19 de diciembre de 1918)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª - Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre las oficinas de Mayorga (Valladolid) y Valderas (León), por el término de cuatro años, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y oficina de Valderas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, en esta Administración y oficina de Valderas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, a las diez y seis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del ramo, ante el Sr. Jefe de la División 1.ª, el día 2 de enero, a las once horas.

León 14 de diciembre de 1918.—
Por el Administrador principal, *B. Franco*.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas de Mayorga y Valderas, por el precio anual de mil quinientas pesetas (o las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de trescientas pesetas, y la cédula personal.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 129, de ayer, me dice, lo siguiente:

«Ministerio Estado comunica que

en lo sucesivo el régimen para la admisión de obreros españoles en Francia, será el siguiente: « Los obreros para trabajos industriales de cualquier clase que sean, no son admitidos en ningún caso, aunque tengan contrato de trabajo, excepto aquellos obreros que teniendo una colocación anterior a la guerra, hayan venido a España temporalmente en fecha reciente. Los obreros agrícolas serán admitidos únicamente cuando lleven contrato de trabajo las familias de toda clase de obreros, considerando como tales las mujeres y los niños, y sólo podrán entrar en Francia cuando justifiquen que sus maridos o padres de familia, respectivamente, viven en dicha Nación, quedando reservado a las autoridades el derecho de admitir en casos especiales a ciertos obreros cuando lo consideren oportuno.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, significando a todos los Alcaldes de esta provincia, que deberán dar a conocer dentro de sus respectivos Municipios, la presente circular, bien por medio de bandos o fijando edictos en los sitios de costumbre.

León 18 de diciembre de 1918.

El Gobernador.

F. Pardo Suárez

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 56 y 57 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al próximo año de 1919, se lleva a efecto, en esta capital, en la oficina del Ingeniero Fiel Contraste, los días 2 al 10 de enero próximo, ambos inclusive, a excepción del día 6 (festivo); advirtiendo a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de presentar unas y otras en cualquiera de dichos días, para su verificación.

Transcurrido el plazo, se procederá a efectuar la comprobación a domicilio, con derechos debitas, según determina el artículo 75 del Reglamento.

Por último, prevengo a los interesados que, después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, castigándose severamente las infracciones.

León 18 de diciembre de 1918.

El Gobernador.

F. Pardo Suárez

DIPUTACION-PROVINCIAL DE LEON

CIRCULAR

No obstante el ruego dirigido a los Ayuntamientos en la circular de 30 de noviembre último para que manifestasen su consentimiento con la creación de un arbitrio de una peseta sobre cada tonelada de carbón y hierro que se extraiga de las minas de esta provincia, son muchos los Ayuntamientos que no han atendido aquella excitación; y como es necesario reunir la opinión del mayor número de esas Corporaciones, encarezco la conveniencia de que con toda urgencia remitan la certificación del acuerdo que tomen sobre ese particular, los que no lo hubiesen hecho.

León 14 de diciembre de 1918.—
El Presidente, *Mariano Alonso*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y BAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. José M.ª Marchesi, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 110 pertenencias para la mina de halla llamada *Lorca*, sita en el paraje de centera, término de Villayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 110 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocanina en el citado paraje, y desde él se mediará 1.000 metros al S. 35° E., y se colocará la 1.ª estaca; 500 al E. 35° N., la 2.ª; 2.200 al N. 55° O., la 3.ª; 500 al O. 55° S., la 4.ª, y con 1.200 al S. 35° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.157.
León 5 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
2 de enero de 1919	Purita.....	Hulla.....	6630	Torrebarrio.....	San Emiliano.....	D. Manuel Quirós.....	León.....	No tiene.....	Se ignora
2	Espera, ferrocarril.....	»	6727	Idem.....	Idem.....	» Manuel Vázquez.....	Piedraíta.....	Idem.....	Idem
2	Escondida.....	»	6767	La Robla.....	La Robla.....	» Manuel Montaves.....	Santa Cruz (Mieres).....	D. Pedro Gómez.....	Idem
5	Don José.....	»	6808	Torrebarrio.....	San Emiliano.....	» Mariano García.....	Mieres.....	No tiene.....	Idem
4	Complemento.....	»	6792	Idem.....	Idem.....	» Telesforo García.....	Quirós.....	Idem.....	Idem
5	Eloina.....	»	6628	La Masija.....	Idem.....	» Manuel Quirós.....	León.....	Idem.....	Idem
5	El Progreso.....	»	6722	Torrebarrio.....	Idem.....	» Francisco Berciano.....	San Emiliano.....	Idem.....	Idem
7	Amalia.....	»	6600	Genesosa.....	Idem.....	» Francisco Blanco.....	La Robla.....	Idem.....	Idem
8	Veremúnda.....	»	6654	Villarguán.....	Idem.....	» Eñas G. Lorenzana.....	San Emiliano.....	Idem.....	Idem
8	Mariana.....	»	6601	Candameña.....	Idem.....	» Francisco Blanco.....	La Robla.....	Idem.....	Idem
9	Los Bayos núm. 2.....	»	6628	Idem.....	Idem.....	» Manuel Quirós.....	León.....	Idem.....	Idem
9	María Elena.....	»	6653	Pinos.....	Idem.....	» Bautista Ordóñez.....	Pola de Lena.....	Idem.....	Idem
10	Leona 2.ª.....	»	6655	Candameña.....	Idem.....	» Eñas G. Lorenzana.....	San Emiliano.....	Idem.....	Idem
11	Rosona.....	»	6745	Pinos.....	Idem.....	» Luis García.....	Mieres.....	Idem.....	Idem
12	Rosona 2.ª.....	»	6742	Idem.....	Idem.....	» Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
13	Bías.....	»	6631	Peñalba.....	Cabrillanes.....	» Manuel Quirós.....	León.....	Idem.....	Idem
14	Wosta.....	»	6622	Vilabillno.....	Vilabillno.....	» Manuel Ceballos.....	San Miguel de Leceana.....	D. Julián G. Clemente.....	Idem
15	Isabel 2.ª.....	»	6540	Rucayo.....	Vegamán.....	» Vicente Alonso.....	La Vid.....	No tiene.....	Idem
15	Ventura.....	»	6544	Idem.....	Idem.....	» Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
16	Tomasa.....	»	6545	Idem.....	Idem.....	» Francisco Alvarez.....	Boñar.....	Idem.....	Idem
17	Pilar.....	»	6662	Vegamán.....	Idem.....	» Eduardo Hurtado.....	León.....	Idem.....	Idem
18	4.ª Bernesga.....	»	6745	Rucayo.....	Idem.....	» Pablo de Lara.....	Barrio de las Omas (Boñar).....	Idem.....	Idem
19	Petrita.....	»	6355	Ferreras del Puerto.....	Rededo de Valdetuejar.....	» León González.....	Cistierna.....	Idem.....	Idem
19	Bartolomé.....	»	6958	Idem.....	Idem.....	» Santos Tejarías.....	San Martín.....	Idem.....	Idem
20	Pilar.....	»	7051	Idem.....	Idem.....	» León González.....	Cistierna.....	Idem.....	Idem
22	La Dudosa.....	»	5530	Candanedo.....	La Robla.....	» Gabino Nistal.....	León.....	Idem.....	Idem
23	Pepe.....	»	6839	La Robla.....	Idem.....	» Benjamín Calleja.....	Pola de Gordón.....	Idem.....	Idem
1.º de febrero	Demasia a Quirinita.....	»	6559	Ozonaga.....	Matalana.....	» Sergio Coleman.....	Matalana.....	Idem.....	Quirinita, Manuela, Escogida y Esperanza
2	Idem a Iru.....	»	6567	La Valcueva.....	Idem.....	» Domingo de Epalza.....	Bilbao.....	D. Sabas M. Granizo.....	Iru y España
2	Idem a Bat.....	»	6568	Idem.....	Idem.....	» Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bat y Pepita
3	Idem a Lau núm. 2.....	»	6569	Idem.....	Idem.....	» Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lau, Bit, Tomasa y otras
3	Idem 2.ª a Iru.....	»	6570	Idem.....	Idem.....	» Idem.....	Idem.....	Idem.....	Iru, España y Juanita
4	Emma.....	»	6547	Villafelde.....	Idem.....	D. Vicente Crecente.....	León.....	D. Genaro Fernández.....	Universo
8	Oculta.....	»	6768	Matalana y La Vecilla.....	Matalana y La Vecilla.....	» Manuel Montaves.....	St.ª Cruz (Mieres).....	D. Pedro Gómez.....	Se ignora
9	Elorduy.....	»	6451	Vegacervera.....	Vegacervera.....	» Francisco Elorduy.....	Murguía (Vizcaya).....	Idem.....	Idem
10	Demasia a Lau.....	»	6585	Aviados.....	Valdepiélagos.....	» Domingo de Epalza.....	Bilbao.....	D. Sabas M. Granizo.....	Lau, Juanita y España
11	Pilar.....	»	6890	La Vecilla y Vegacervera.....	La Vecilla y Vegacervera.....	» Benjamín Calleja.....	Pola de Gordón.....	No tiene.....	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudiesen dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 16 de diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, el Sr. Gobernador ha declarado, con esta fecha, cancelados los expedientes y francos los terrenos de los registros que a continuación se relacionan, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
6.589	Josfa	Antimonio	12	Murias de Paredes	D. Pedro Fernández Alonso	Piedrafita	No tiene
6.524	Ramona		40				
6.649	Mi Sobrina	Zinc	24	San Emiliano	D. Leoncio Alvarez y Alvarez	Santander	D. Cipriano G. ^a Lubén
5.818	Ermelinda	Cobre	20	Cistierna	Celestino Iglesias Muñiz	León	No tiene
4.866	Sara		18	Crémenes	Ramón Crespo	Rieño	
6.237	La Primavera	Gráfico	20	Páramo del Sil	Juan B. ^a Gómez Prieto	Piedrafita	
5.402	Adela	Hierro	9	Arganza	Santiago Marqués	San Juan de la Mata	
6.209	Marujina		30	Congosto	Vicente Alvarez Marqués	Congosto	
6.208	Mi María		30				
6.268	Celia		21	Murias de Paredes	D. Robustiano Gutiérrez	León	
6.036	E vira		30	Rodiezmo	José de Zabaila y Uribe	Portugalete	
6.355	Florida		20	Valdeamarlo	Angel Otero	León	
6.650	Francisca	Piomo	20	Cabrillanes	Leoncio Alvarez y Alvarez	Santander	D. Cipriano G. ^a Lubén
6.159	Consuelo		38	Rodiezmo	Eulogio García y García	Vellilla	No tiene
5.987	Adelina 2. ^a	Hulla	15	Alvares	Vicente Crecente González	León	D. Genaro Fernández
6.080	José (Amplición. 2. ^a a)		4		Sdad. Gallego y García Capelo	Astorga	No tiene
6.192	José (3. ^a Amplición. a)		55				
6.360	José (4. ^a Amplición. a)		30				
5.594	Sinfoniana		20	Arganza	D. Ramón Camilo González	San Juan de la Mata	
6.423	Remedios		353	Boñar	Alvaro García de Castro	Zamora	
6.491	La Favorita (Dem. a)		20	Cabrillanes	Eduardo Fernández Quirós	Piedrafita de Babia	
6.022	Benita 2. ^a		20	Carrocera	Segundo García y García	Madrid	
6.129	Calveta		20		Francisco Blanco	La Robla	
6.254	Puente (La)		20		Manuel Alvarez Fernández	León	
6.201	Concepción		20	Cistierna	Miguel Lasso Sánchez	Cistierna	
6.217	Sara		29		Secundino Díez Fernández		
5.868	Lola		40	Crémenes	Tedfilo Rodríguez Tejerina	Argovejo	
5.898	Jóvenes (Los Dos)		20	Folgoso la Ribera	Emilio Veg. Díaz	Folgoso	
6.520	Salvador		117		Salvador Ferrer Cerdá	Bombibro	
6.278	Sinesio		15		Juvenio Alvarez Bermúdez	Toreno	
5.945	Amigos (Tres)		30		Manuel Pérez González	La Rúa de Valdiola	
6.580	Amigos (Amp. a Tres)		12		Manuel Pérez	La Granja	
5.410	Elisa		10	Igüeña	Segundo García y García	Madrid	
5.974	Esperanza		54		Garvato Silva Pantzo	Tremor de Arriba	
5.910	Eusebio		8		Eusebio García Martínez	La Espina	
6.407	Escondida (La)		21		Esteban González Vizueta	Robledo de Fenar.	
6.398	Inocentes (Los)		10		Manuel Lecuna Díaz	Brañuelas	
6.485	Rogallo (San)		20		Juan Martínez González	Tremor de Arriba	
6.475	Trinidad		6		Felipe Peredo Mier	León	
5.008	Elvira		24	Láncara	Luciano Lubén		
6.258	Gloria		20	Las Omañas	Germán Valcarlos Alvarez	Las Omañas	
6.127	Luis		32	Lillo	Pedro Rodríguez Llamazares	Ambasaguas	
6.177	Luf		21				
5.735	Nines		18		D. Urbano Mediavilla	Barruelo (Palencia)	D. Adriano Becerri
6.180	Tascón		46		Victor Tascón	Sabero	No tiene
6.523	Paz		20	Murias de Paredes	Angel Otero	León	
6.028	Guaíta		40	Palacios del Sil	José Rivas Llamas	Palacios del Sil	
8.184	Soto Argayo		13	Páramo del Sil	Isidro Amigo Prieto	Valdeprado	
5.912	Tomás (Seno)	Hierro	20	Ponferrada	Manuel Aramendia	Ponferrada	D. Leonardo Alvarez
5.951	Nieves (Amplición a)	Hulla	8	Renedo Valdetuejar	Daniel García González	Cistierna	No tiene
5.995	Pilarica (La)		16		Lucio Díez	El Otero	
6.033	Angela		28	Reyero	Angel Otero	León	
6.276	Maxilas		26		Hermilio Rodríguez	Torre	
5.780	Montañesa		55		Maximino Moro	Robles	
6.019	Julla		20	Soto y Amio	Ambrosio Suárez	Garaño	
6.087	Pepa		68		José Rabanal Alvarez	Canales	
6.164	Segunda		15				
6.446	Ñiña (Demasia a La)		2,3480	Toreno	Guillermo Pansa	Librán	
5.923	Pilar		4		Lorenzo Díez Otero	Villar las Travesas	
5.992	Sorpresa (Amplición. a)		36	Valdepiélagos	Nicanor Díez Rodríguez	Robles	
5.257	Marina		10	Valdeamarlo	José Alvarez Iglesias	Astorga	
6.103	Porvenir (El)		21	Valle de Pinolledo	José González Rodríguez	Moreda	
5.808	Otero		30	Vegamán	Angel Otero	León	
6.181	Anacleta		28	Villagatón	Francisco Segovia Azenjo	Madrid	
5.780	Amigos (Dos)		4		Emilio Martínez Montes	Astorga	
6.207	Encarna		20		Francisco Segovia	Madrid	

León 16 de diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

CIRCULAR Ayuntamientos

Se recuerda a los Ayuntamientos

de esta provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, dentro del próximo mes de enero, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme a lo establecido en el art. 15 de la

Ley de 27 de marzo de 1900 y en el 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1908, la que deberá enviarse relaterada con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta. Empleados de Sociedades, Compañías o Empresas y de particulares. Según previene el art. 36 del referido Reglamento, los Directores o

Gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.^a, epígrafe 1.^a, letra A, y epígrafe 2.^a, letras A y B, presentarán en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una

declaración jurada ajustada al modelo número 1.º de la Ley, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible; debiendo dar cuenta a la Administración de sus alteraciones que durante el trimestre ocurran, en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. En dicha declaración anual han de incluirse todos los empleados, incluso los que disfruten de exención.

Sociedades anónimas o comanditarias por acciones.—Cuota mínima sobre el capital.

Los Sociedades españolas y las extranjeras que realicen negocios en España, tengan forma anónima o comanditaria por acciones, y se dediquen a los ramos de fabricación, industria o comercio, comprendidas en el Reglamento de industrial, con domicilio social en esta provincia, presentarán antes del día 1.º de marzo próximo venidero, en esta Administración, los documentos siguientes, necesarios para la liquidación del 5 ó 6 por 1.000 sobre el capital: 1.º Una declaración, en forma de balance, autorizada por los representantes legales de las referidas Sociedades; y 2.º Relación de las industrias a que se dedican, a teor de lo prevenido para la contribución industrial y de comercio, y de los elementos de fabricación que, en su caso, utilicen, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 25 de abril de 1911.

Sociedades anónimas o comanditarias por acciones.—Dividendos e intereses anuales de los empréstitos y obligaciones. (Tarifa 2.ª)

Los Bancos, Sociedades o Corporaciones nacionales, presentarán la declaración total de lo que por dividendos e intereses corresponde a sus accionistas u obligacionistas, y lo mismo harán aquellas entidades que, siendo extranjeras, tuviesen en esta provincia la totalidad de sus negocios a cuya explotación se dediquen. La declaración se presentará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de aquellos valores, y el ingreso del impuesto que se ha debido retener, se verificará en los otros quince días siguientes.

Sociedades anónimas y comanditarias por acciones.—Beneficios líquidos anuales. (Tarifa 3.ª)

Dentro de los dos meses posteriores al de la Junta de accionistas, los Directores, Gerentes o Representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de seguros, nacionales o extranjeras, presentarán además de la declaración jurada de utilidades, los documentos siguientes: 1.º El balance y memoria anuales. 2.º Certificación que exprese los cifras de todos los saldos, deudores y acreedores, de las diversas cuentas que se liquidan en la de «Pérdidas y Ganancias», aunque por acuerdos de las Sociedades se dé a aquellos saldos otra diferente aplicación; y 3.º Cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de la declaración.

Préstamos hipotecarios

Los deudores por préstamos con hipoteca, están obligados a retener la contribución y a satisfacer a su presentación el oportuno recibo, y

deberán dar cuenta a la Administración de Contribuciones, precisamente en la primera quincena siguiente al día del vencimiento, por medio de declaración jurada, duplicada y ajustada al modelo número 1.º de la Ley, de los intereses satisfechos por los préstamos que subsistan a su nombre, entendiéndose que se consideran subsistentes, con arreglo al Reglamento, hasta que se haga constar el pago de los derechos reales correspondientes a su cancelación, aun cuando estuvieren vencidos con anterioridad.

Préstamos simples

Los prestamistas que habitualmente se dediquen a esta industria, deberán presentar la declaración jurada, por duplicado, dentro de la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, en que consten detalladamente relacionados todos los préstamos e intereses vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, haciendo constar la cuota del Tesoro que hayan satisfecho por industrial en el trimestre de referencia, para que por la Administración pueda deducirse esta cantidad de la que resulta de la liquidación del 5 por 100 sobre los intereses percibidos por el prestamista en el trimestre mercenario, y expedir los recibos por la diferencia que resulta, que es a la que afecta la contribución de utilidades.

Los prestamistas que habitualmente no se ocupen en estas operaciones y las ejecuten aisladamente por medio de escritura pública o documento privado, no están obligados a satisfacer la contribución industrial; pero sí la de utilidades, debiendo presentar en los quince días siguientes al vencimiento de los intereses, las declaraciones juradas de los vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, reteniendo en su poder el 5 por 100 hasta la presentación del oportuno recibo por la Recaudación de Contribuciones.

Los préstamos simples que consten en escritura pública, se considerarán subsistentes, a los efectos de su tribución, hasta su cancelación, con la justificación de haber satisfecho los derechos reales.

Penalidad

Incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, según previene el art. 72 del Reglamento, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, nacionales o extranjeras, que en el plazo de quince días, siguientes al de la fecha de la Junta respectiva en que se haya fijado el dividendo de las acciones, no presenten la declaración jurada de los mismos, y en el de dos meses, los documentos que en esta circular se determinan y para la liquidación de los beneficios líquidos anuales.

Incurrirán en la multa de 500 a 5.000 pesetas, los que alteren la verdad en las declaraciones juradas, balances, memorias, certificaciones y demás documentos exigidos por esta circular, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios para que pervigan el delito.

Espera esta Administración del celo de los Alcaldes y demás personas obligadas al pago de la contribución sobre utilidades, cumplirán en los plazos indicados las prescripcio-

nes de esta circular, no dando lugar a que se apliquen procedimientos de rigor para la efectividad de los derechos del Erario público.

León 14 de diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recaudación de Contribuciones

Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, el Arrendatario de la misma, en esta provincia, participa a esta Oficina haber nombrado Agentes ejecutivos en los siguientes partidos, y con residencia en los mismos, a los señores que se citan: 2.º Zona de León, D. Gregorio Martínez Villaverde, con residencia en Orzonilla; D. Manuel Paeles González, con residencia en Valdefranco; partido de Riaño, don Esteban Alonso Balbuena, con residencia en dicho Riaño.

Debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento.

León 17 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Osset.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 38 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y casinos; que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débil y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando firmo y sello en León, a 14 y 17 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Osset.—Rubricado.—Lo que en cumplimiento de lo

mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Osset.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Barón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir a 24 familias pobres y practicar el reconocimiento de quintas.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días; advirtiéndose que pueden tener avenencias con unas 520 familias que se consideran pudientes, ascendiendo entre plaza y avenencias a 6.000 pesetas, próximamente; que las avenencias se cuenta de los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos entregárselas cobradas, vencido que sea el trimestre, y por cuenta del facultativo poner un practicante en el pueblo que se acuerde.

Burón 23 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Aldaldía constitucional de Villamontán

Según parte que en esta Alcaldía han presentado don Rafael Rojo Arce y D. Eduardo Juan, vecinos del pueblo de Villamontán: el primero como tutor y el segundo como amo, a quien servía el mozo Toribio Alonso Rojo, de 20 años de edad, que en la noche del 2 del corriente mes ha desaparecido de la casa de su amo dicho mozo, sin que sepan su paradero a pesar de las indagaciones practicadas, se ruega a las autoridades y a la Guardia civil que caso de ser habido sea conducido a la casa del tutor, para los efectos que procedan; cuyos señas del mozo son las siguientes:

Edad de 20 años, soltero, jornalero, estatura como de 1.600 metros, color moreno, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, boca regular, y tiene una cicatriz en el rostro al lado izquierdo; viste pantalón y chaleco de pana de cordón de color plomo, chaqueta de dril anegrada, boina azul y zapatos de paño de porcelug, y un tapabocas de lana a cuadros; va indocumentado.

Villamontán 4 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Tomás Santos.

Aldaldía constitucional de Gradefes

Habiéndose vacante la plaza de Veterinario de este Ayuntamiento, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, los Veterinarios que deseen obtenerla, dirigiesen sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días; pasados los cuales se procederá.

Gradefes a 7 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

LEÓN: 1918

Imp. de la Diputación provincial